

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION Nro. 679

31 FNF 2025

Por medio de la cual se concede permiso sindical a unos servidores públicos pertenecientes a la planta de funcionarios del sector de la educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en virtud de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el permiso sindical hace parte de lo que el artículo 39 de la Constitución Nacional denomina "*garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión de los representantes sindicales*", y como tal, está en el núcleo esencial del derecho de asociación sindical.

Que el Derecho de Asociación Sindical ha sido ampliamente reconocido en nuestra legislación y para su garantía, se ha determinado que es indispensable conceder prerrogativas a los representantes y Directivos del Sindicato para que puedan plenamente desempeñar las funciones que le son propias en su calidad de tales; las garantías deben incluir todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, y entre ellas se comprende el permiso sindical sin pérdida de salario, ni prestaciones u otras ventajas sociales.

Que la Ley 584 del 2000, en su artículo 13 adiciona un Artículo al Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 416A, determina: "Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las Centrales Sindicales".

Que el Decreto 2813 de diciembre de 2000, reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y determina la importancia del permiso sindical, estableciendo que ellos deben corresponder a los permisos necesarios para el cumplimiento de la gestión de los representantes del sindicato: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer orden, en que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución...".

Que el convenio 135 de 1971 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, establece entre sus recomendaciones, la de conceder tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación.

Que examinada la normatividad vigente se puede establecer que para garantizar el normal desarrollo de las Asociaciones Sindicales es precedente la concesión de Permisos Sindicales, los cuales han sido regulados por normas específicas y de aplicación inmediata.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que los permisos sindicales deben concederse según la necesidad de la actuación de los líderes o representantes sindicales en materia de ejercicio del Derecho de Asociación Sindical.

Que se hace necesario conceder el permiso para desempeñar las funciones sindicales sin afectar la prestación del servicio educativo.

Que, es competencia de las entidades territoriales “administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos...” Art. 6.2.3 Ley 715 de 2002.

Que mediante Certificación emitida por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación “FECODE” y el cronograma de actividades para el año 2025 se acredita la pertenencia al equipo de trabajo del docente:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO
Luis Armando Aux Ayala	12981730	Asesor en Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.

Que mediante oficio radicado **NAR2024ER046924** del 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación “FECODE”, se solicita permiso sindical para un (1) docentes quienes pertenecen a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a partir de la fecha de su expedición del acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, en consecuencia, es procedente conceder permiso sindical, de acuerdo a la normatividad legal vigente relacionada.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso sindical a los docentes que a continuación se relacionan para desempeñar el cargo sindical asignado en la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación “FECODE”:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA No	CARGO	TIEMPO DE PERMISO SINDICAL
Luis Armando Aux Ayala	12981730	Asesor en Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.	Tiempo completo

ARTÍCULO 2º: El permiso sindical señalado en el artículo 1º de la presente resolución se concederá a partir de la fecha de expedición del acto administrativo hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que los docentes adelanten las actividades sindicales que le son propias de conformidad a la necesidad generada para el cumplimiento de la gestión que se les encomienda y que se evidencia en el escrito de petición, en la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación “FECODE”.

ARTICULO 3º. Comuníquese a los interesados el contenido de la presente resolución enviando copia a las siguientes direcciones: secretariageneral@fecode.edu.co.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 4°: Los servidores públicos relacionados en la presente resolución deberán presentarse a cumplir sus actividades sindicales en los términos aquí concedidos.

ARTÍCULO 5°: La Vigilancia y control del efectivo cumplimiento de la actividad sindical estará en cabeza del representante legal de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 6°. Remítase copia del presente acto administrativo a la sección Nomina, Archivo y Hojas de Vida de la S.E.D. para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Una vez terminado el periodo del permiso sindical concedido en el artículo anterior, el docente deberá reintegrarse de forma inmediata al lugar de trabajo en el que se encuentran en la actualidad a cumplir con sus funciones, o en su defecto al lugar que el nominador le asigne, de acuerdo a la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

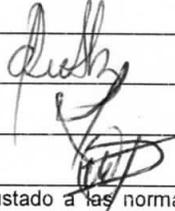
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

13 1 FNE 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Andrea Nathaly Rosero Alvarez Técnico Operativo G4 Recursos Humanos		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz L. Profesional Universitario G4 Recursos Humanos		
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

